

Acta No. 012/2016

**DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIÓN (MOPC)**

Ref. MOPC-CCC-CP-08/2016

Siendo la una de la tarde (1:00 p.m.), a los doce (12) días, del mes de mayo del presente año dos mil dieciséis (2016), se reunieron, sito en la oficina de la Directora Legal del MOPC, ubicada en uno de los salones del primer piso, del Edificio ubicado en la intersección formada por la avenida Homero Hernández, Esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche la Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de dicha institución, debidamente constituido por el **Lic. Freddy Miguel Caba Taveras**, actuando en nombre y representación del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, presidente del Comité designado; **Lic. Patria Taveras García**, Directora Gral. Administrativa y Financiera, miembro; **Dra. Selma Méndez**, Directora legal y miembro; **Ing. Miguel Ángel Logroño Di'Vanna**, Director General de Planificación y Desarrollo, miembro, **Lic. Alcedo Arturo Ramírez**, Enc. Oficina Acceso a la Información, miembro; **Ing. Marina Urraca Contreras**, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, invitada; todos de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el presidente del Comité.

El **LIC. FREDDY MIGUEL CABA TAVERAS** en su indicada calidad dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

UNICO: DECLARAR DESIERTO el proceso para la adquisición de GOMAS PARA SER UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS Y VEHICULOS DEL MOPC, correspondiente al proceso de Comparación de Precios de referencia MOPC-CCC-CP-08-2016.

Acto seguido, la **Lic. Selma Mendez Risk**, en su ya indicada calidad, expuso que conforme a los documentos que reposa en el expediente unido a las explicaciones, justifican la solitud de cancelación del proceso en cuestión:

1.- Que en fecha 11 de marzo de 2016, mediante el oficio No. DEPCOMP/106-16, dirigido al Director Financiero del MOPC, el Sub-Director de Compras, Señor Juan Carlos Mejia, con requerimientos anexos, solicitó la reservación de fondos para la adquisición de gomas para ser utilizados en los equipos y vehículos del MOPC por un monto de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 (RD\$3,446,340.00), conteniendo dicho requerimiento el total de las gomas a utilizarse y las

características de las misma, para un total de *tipos de gomas de 23* y un total de *cantidad de gomas de 616* como se observa en el cuadro inmediato, a saber:

Ítems	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	GOMAS CANALADAS 210X16, DOT-2016	Unidad	4
2	GOMAS 16-18 LONAS 1200X20 RADIALES CON TUBOS Y PROTECTORES T/P DOT-2015	Unidad	12
3	GOMAS 6-8 LONAS 235/65R18 DOT-2015	Unidad	8
4	GOMAS 6-8 LONAS 235/75R15 DOT-2015	Unidad	24
5	GOMAS 6-8 LONAS 245/70R16 DOT-2016	Unidad	250
6	GOMAS 6-8 LONAS 265/70R16 DOT-2015	Unidad	12
7	GOMAS 6-8 235/75 R18 DOT-2015	Unidad	4
8	GOMAS 6-8 LONAS 275/65R17 DOT-2015	Unidad	5
9	GOMAS 6-8 LONAS 285/55R20 DOT-2015	Unidad	8
10	GOMAS 14 LONAS 700X16 CON TUBOS Y PROTECTORES RADIALES SEMI- TRACC, DOT-2015	Unidad	100
11	GOMAS 6-8 LONAS 195/70R15 DOT-2015	Unidad	16
12	GOMAS 16-18 LONAS 12R22.5 CON TUBOS Y PROTECTORES SEMI TRACCION DOT-2015	Unidad	80
13	GOMAS 18 LONAS 1200X24 CON TUBOS Y PROTECTORES RADIALES CON DIBUJO COMBINADO DOT-2015	Unidad	20
14	GOMAS 20 LONAS 1400X24 CON TUBOS Y PROTECTORES DIBUJO EL3 DOT-2015	Unidad	18
15	GOMAS 14 LONAS 10X16.5 DIBUJO L5 DOT-2015	Unidad	4
16	GOMAS 14 LONAS 12X16.5 DIBUJO L5 DOT-2015	Unidad	8
17	GOMAS 10 LONAS 12.5/80RR18 DIBUJO INDUSTRIAL DOT-2015	Unidad	2
18	GOMAS 20 LONAS 17.5X25 DIBUJO E 3L3 DOT-2015	Unidad	8
19	GOMAS 10-12 LONAS 18X26 18.4X26 CON TUBOS DIBUJO DIAMANTE INDUSTRIAL DOT-2015	Unidad	2
20	GOMAS 10 LONAS 19.5X24 DIBUJO R-4 INDUSTRIAL DOT-2015	Unidad	2
21	GOMAS 20 LONAS 20.5X25 DIBUJO E 3L3 DOT-2015	Unidad	4
22	GOMAS 16-18 LONAS 23.3X25 DIBUJO E 3L3 DOT-2015	Unidad	5
23	GOMAS 6-8 LONAS 215/70R14 DOT-2015	Unidad	20

2.- Que en fecha 21 de marzo de 2016 fueron publicados en los portales de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones las Especificaciones Técnicas para el proceso de Comparación de Precios 08/2016, para la adquisición de gomas para ser utilizados en los equipos y vehículos del MOPC.

3.- Que en fecha 21 de marzo de 2016 siete (7) empresas fueron invitadas, conforme al cronograma del proceso indicada en los pliegos de condiciones, siendo estas las siguientes: GOMAS RESPUESTOS Y LUBRICANTES LA ECONOMIA, SRL, GRUPO COMETA, S.A.S., OHTSU DEL CARIBE, S.R.L., REID & COMPAÑÍA, S.A., INVERSIONES PEÑAFA, S.R.L, LUBRICANTES DIVERSOS, S.R.L. (LUDISA) y SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.; posteriormente conforme al cronograma en fecha 29 de marzo de 2016, se presentaron como oferentes por efecto de las invitaciones cursadas, las empresas que se indican más adelante, procediéndose en consecuencia en fecha 31 de marzo de 2016 a la apertura de los sobres contentivos de sus ofertas, a saber:

OFERENTE	PRECIO	ITEMS OFERTADOS
GRUPO COMETA, S.A.S.	RD\$4,550,000.00	17 ITEMS
OHTSU DEL CARIBE, S.R.L.	RD\$7,579,930.11	21 ITEMS
GENERE IMPORT	RD\$5,026,682.00	23 ITEMS
GRUPO FIAMMA	RD\$3,443,889.00	10 ITEMS
LUBRICANTES DIVERSOS, S.R.L. (LUDISA)	RD\$4,861,706.20	8 ITEMS
INVEREXCEL, SRL.	RD\$3,649,433.20	13 ITEMS

4.- Que observando el precio ofertado por los diferentes oferentes en cada uno de los ítems así como la sumatoria total de los precios de las ofertas, podemos determinar que a excepción de GRUPO FIAMMA, situación que trataremos más adelante, por ser el único que ofertó dentro del umbral permitido para este tipo de proceso, todos los demás oferentes, ofertaron por encima del umbral permitido, lo que hace descartable sus ofertas, que para el caso del GRUPO FIAMMA, que como hemos dicho ofertó dentro del umbral permitido, tampoco podría adjudicársele, toda vez que su oferta que solo abarca la cantidad de 10 ítems o tipos de gomas, se llevaría prácticamente el total del presupuesto asignado para este proceso, provocando que la institución solo podría satisfacer parcialmente el interés colectivo y deseado, por contener su oferta solo una parte de los diferentes tipos y cantidades de gomas que se necesita.

Por las condiciones fácticas esgrimidas se somete a la deliberación del COMITÉ DE COMPRA Y CONTRATACIONES del MOPC lo siguiente:

[a] Declarar desierto el proceso de adquisición de GOMAS PARA SER UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS Y VEHICULOS DEL MOPC, correspondiente al proceso de Comparación de Precios de referencia MOPC-CCC-CP-08-2016;

[b] Ordenar de inmediato la reapertura de un nuevo proceso de Comparación de precio ajustado a los montos reservados y con apego a las disposiciones legales obviando los plazos contenidos en el párrafo I del art. 24 de la ley 340-06.

[c] Ordenar comunicar poniendo en conocimiento a la Dirección General de Compras y Contrataciones de la presente resolución, así como a todos los oferentes quienes podrán participar en la próxima reapertura al igual que cualquier otro interesado que decida participar las resoluciones que válidamente se adopten

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior es fácilmente advertible por un lado que de continuar con el presente proceso colocaría al MOPC en franca violación al artículo 17 de la ley 340-06, el cual copiado en su inicio dice textualmente dice lo siguiente:

Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizaran los umbrales topes, que se calcula multiplicando

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del años dos mil doce (2012), establece:

“Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%).”

6.- Que es principio de derecho administrativo y consagrado por demás en nuestra Constitución Política vigente, que la Administración Pública está sujeta en sus actuaciones a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación **con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado**, debiendo esta la Administración, actuar dentro del marco de la juridicidad, por efecto del llamado Principio de Juridicidad, no pudiendo la misma actuar por encima de lo previsto por la Ley ni ninguna otra norma, ni fuera de lo permitido.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15, de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificatoria, establece: *“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: ...6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26, de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificatoria, establece: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados. Párrafo I. En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos. Párrafo II. Si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la*



entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del años dos mil doce (2012), establece: *“Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero de la Entidad Contratante”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del años dos mil doce (2012), establece: *“Adjudicación. Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el órgano Rector y en el portal Institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.”*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Consulta emitida al MOPC por la DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES , contenida en su oficio número DGCP44-2014-004538, de fecha 15 de Enero 2015, esta Dirección considera respecto a las causales para declarar DESIERTO UN PROCESO las siguientes:

“ ...Conforme a los dispuestos en los pliegos de condiciones estándar emitidos por esta Dirección General, una entidad podrá declarar desierto el procedimiento en los siguientes casos:

- *Por no haberse presentado ofertas,*
- *Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes por los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada.*

CONSIDERANDO: Que el MOPC debe garantizar que las compras que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y estas deben apegarse a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

VISTA: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su modificatoria Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006),

VISTO: El Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del años dos mil doce (2012).

VISTO: el Manual de procedimientos del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas para Comparación de Precios, de fecha 5 de octubre de 2010, y modificado en fecha 29 de septiembre de 2012

VISTO: El expediente administrativo correspondiente al proceso para la adquisición de GOMAS PARA SER UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS Y VEHICULOS DEL MOPC, correspondiente al proceso de Comparación de Precios de referencia MOPC-CCC-CP-08-2016.

VISTO: El informe pericial suscritos por los señores: General Estalishao Gonell, Manuel Morban y Ivan Vasquez, de fecha 10 de Mayo del 2016, mediante el cual recomiendan la declaratoria de Desierto por efecto del contenido de su comunicación y que se recoge en el cuerpo de la presente Resolución.

El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del años dos mil doce (2012), como Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, y revisados los documentos que acompañan el expediente correspondiente al presente proceso, por unanimidad de votos, decide adoptar la siguiente resolución:

PRIMERO: DECLARAR como al efecto **DECLARA DESIERTO** el presente proceso de la adquisición de GOMAS PARA SER UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS Y VEHICULOS DEL MOPC, referencia MOPC-CCC-CP-08-2016, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENA, REABRIR** el proceso de la adquisición de GOMAS PARA SER UTILIZADOS EN LOS EQUIPOS Y VEHICULOS DEL MOPC, tomando en consideración el monto de apropiación disponible para la adquisición de las diferentes y cantidades de gomas, que el área requeriente solicite, siempre ajustado al monto disponible.

Que en adición y tomando en consideración los principios números 2 y 8, de la ley 340-06 la apertura de un nuevo procedimiento de Comparación de Precio, los plazos a utilizar para el nuevo proceso no sean reducidos en un 50% del tiempo estipulado por el párrafo I del artículo 24 de la Ley 340-06.-

TERCERO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** que la presente acta sea comunicada por las vías correspondiente a la Dirección General de Compras y Contrataciones así como a los diferentes oferentes que participaron en el proceso declarado por esta acta DESIERTO y proceder a